

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2022-00136

FECHA
27-07-2022

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2022-1475

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes julio del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), por las señoras **Viena Estervina De Las Mercedes Graciano Bueno**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 42-4674984-6, **Hircania Ramona Emilia Bueno**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0018089-1, y **Mirna Altagracia Cicceley Graciano Bueno**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0018090-9, debidamente representadas por el **Lcdo. Santiago Piña Reyes**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2016693-4, y el **Lcdo. Santiago Piña Escalante**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 065-0001515-8, respectivamente, con domicilio profesional en común abierto en la Av. Francisco del Rosario Sánchez, No. 29, municipio y provincia de Samaná, República Dominicana.

En contra del Oficio de rechazo No. O.R.158983, de nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de Samaná; relativo al expediente registral No. 5642211148.

VISTO: El expediente registral No. 5642209856, inscrito en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a las 09:11:00 a.m., contentivo de la solicitud de Deslinde, Subdivisión y Partición Amigable, en virtud del oficio de aprobación No. 6612021056062, de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, y mediante el acuerdo de partición amigable de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), legalizado por la Lcda. Carlita Ramón Espinal, notario público de

los del número de Samaná, matrícula No. 3992; actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos de Samaná, mediante el oficio de rechazo No. O.R.156275.

VISTO: El expediente registral No. 5642211148, inscrito en fecha Dos (02) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), a las 04:19:00 p.m., contentivo de solicitud de reconsideración, presentada ante el Registro de Títulos de Samaná, en contra del citado oficio No. O.R.156275, a fin de que dicha oficina registral se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 50,170.42 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 918, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio de Santa Barbara de Samaná, provincia Samaná; identificado con la matrícula No. 3000352987”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de rechazo No O.R.158983, de nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de Samaná; relativo al expediente registral No. 5642211148; concerniente a la solicitud de Deslinde, Subdivisión y Partición Amigable, del inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 50,170.42 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 918, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en el municipio de Santa Barbara de Samaná, provincia Samaná”*, propiedad de las señoras **Viena Estervina De Las Mercedes Graciano Bueno, Hircania Ramona Emilia Bueno, y Mirna Altagracia Cicceley Graciano Bueno**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que el recurrente hace uso de la facultad de interponer el presente recurso jerárquico, *“sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración”*, conforme a lo que establece el artículo 54 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, en otro orden, es preciso destacar que, el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha quince (15) del mes de junio del año veintidós (2022), e interpuso el presente recurso jerárquico el día seis (06) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), es decir, fuera del plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la

materia de que se trata, toda vez que el mismo venció en fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).¹

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Samaná a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Samaná a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/bpsm

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).